

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día quince de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-901/2019 de fecha 31/10/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: "...se remite disco compacto conteniendo hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) con los siguientes datos estadísticos:

- Número de casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, detallando el rango de edad y el tipo de violencia sufrida. En cuanto a la relación con el agresor no es posible especificar si las víctimas de la violencia intrafamiliar son menores de edad, por lo tanto la información presentada es general (todas las víctimas). Periodo: 2016-2018.

- Cantidad y tipo de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar impuestas por los Juzgados competentes, aclarando que no es dable desagregar la información por rangos de edad, tipo de violencia o relación de la víctima con el agresor. Periodo 2016-2018.

Respecto al resto del requerimiento (entrevistas de violencia contra mujeres donde se haya utilizado Cámara Gesell durante el proceso de investigación, etc) lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.

Es importante señalar que la fuente primera de la información presentada es el **Informe de Gestión Mensual de Violencia de Género y Violencia Intrafamiliar**, cuya publicación es anual, por lo tanto el último periodo oficialmente divulgado es al año 2018" (sic).

ii) Memorándum referencia SA-152-2019 de fecha 14/11/2019, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual informan:

"Al respecto, tengo a bien informarle que se han revisado 68 bases de datos (BD), (22 BD de los Juzgados de Paz, 18 BD de los Juzgados de Instrucción, 10BD de los tribunales de Sentencia y 18 BD de los Juzgados de Familia) de juzgados que tienen instalado el Sistema de Seguimiento de Expedientes.

En relación al Ítems 2 los Juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia no se proporciona información por no reflejar el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales.

En relación al Ítems 3 no presenta datos por no tener información de entrevista con Cámara Gesell.

*Nota: \*Información que puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizadas por colaboradores del Juzgados, así mismo, hago del conocimiento que los expedientes que tiene reserva judicial, no están ingresados en la base de datos” (sic).*

iii) Memorándum con referencia DGIE-IML-238-2019, de fecha quince de noviembre del presente año, suscrito por el Director Interino de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue requerido e informa que:

“...no llevamos registros estadísticos de medidas de protección” (sic).

*Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:*

**I.** En fecha 24/10/2019, se recibió la solicitud de información con número de referencia 736-2019, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Información solicitada por año calendario para el periodo del 01 de enero 2016 al 30 de septiembre 2019. Formato requerido de entrega de información: Excel.

- Número de casos de niñas y niños víctimas de violencia intrafamiliar, por edad simple, año y relación con el agresor.

- Número de casos de violencia contra las mujeres con medidas de protección, desagregados por edad simple, tipo de violencia, año y relación con el agresor.

- Número de entrevistas de violencia contra mujeres utilizando la cámara Gesell durante el proceso de investigación, desagregado por sexo, tipo de violencia, edad simple de la víctima y relación con el agresor por año” (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/736/RPrev/1851/2019(1) de fecha 25/10/2019, se previno a la peticionaria que debía especificar:

“i) Si pretende obtener datos estadísticos del Instituto de Medicina Legal o datos estadísticos de gestión judicial.

ii) Qué información pretende con el requerimiento de “número de casos”; en caso pretenda obtener datos estadísticos del Instituto de Medicina Legal debe especificar a qué servicios periciales se refiere o si al total de ellos; por el contrario si su petición está orientada a obtener datos estadísticos de la gestión judicial, o aclarar si pretende conocer la cantidad de

casos ingresados al área judicial por violencia intrafamiliar.

*iii)* La comprensión territorial sobre la cual solicita la misma; lo anterior con la finalidad de tramitar la petición de la forma más ajustada a su pretensión” (sic).

2. Es así que, por medio del foro de solicitudes, en fecha 28/10/2019 la usuaria respondió lo siguiente:

“Buen día, acuso de recibida la prevención realizada el 25/10/2019. La he revisado y a continuación las aclaraciones relacionadas:

Para literal i) de la prevención, se especifica que se requiere datos estadísticos de la gestión judicial y de IML, especificando la fuente de información.

Para literal ii) de la prevención se especifica que se requiere ambos de forma separada, los ingresados a IML que corresponde a los servicios periciales que estén relacionados a violencia intrafamiliar y violencia sexual. Así como los casos ingresados al área judicial por Violencia intrafamiliar y violencia sexual. Para este literal, favor separar por tipo de violencia.

Para literal iii) de la prevención se especifica que la información se solicita con alcance territorial a nivel nacional” (sic).

**III.** Por resolución con referencia Res. UAIP/736/RAdmisión/1874/2019(1) de fecha 29/10/2019, se admitió la solicitud de información presentada por la ciudadana y se emitieron los memorándums referencias UAIP 736/2533/2019(1) de fecha 29/10/2019 dirigido al Director de Planificación Institucional de esta Corte, UAIP 736/2534/2019(1) de fecha 29/10/2019 dirigido al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad y UAIP 736/2536/2019(1) de fecha 29/10/2019 dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

**IV. 1.** Es así que, se recibió de parte del Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos el memorándum referencia M-854-USAD-2019 de fecha 06/11/2019, y del Director General del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, el memorándum referencia DGIE-IML-0230-2019 de fecha 06/11/2019, en los cuales –en síntesis- requirieron, el primero “...prórroga para remitir lo solicitado en los próximos días, ya que actualmente está en proceso de verificación y ante problemas en la generación de la misma” y el segundo, “...prórroga para la entrega; ya que es muy extensa y se está recopilando la información” (sic).

2. En fecha 07/11/2019, se pronunció la resolución con la referencia UAIP/736/RP/1942/2019(1), por medio de la cual se autorizó la petición de prórroga hecha por

las autoridades administrativas mencionadas, y se señaló como fecha límite para la entrega de la misma, este día.

V. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, en relación con el “Número de casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, detallando el rango de edad y el tipo de violencia sufrida. En cuanto a la relación con el agresor no es posible especificar si las víctimas de la violencia intrafamiliar son menores de edad, por lo tanto la información presentada es general (todas las víctimas). Periodo: 2016-2018”.

“Cantidad y tipo de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar impuestas por los Juzgados competentes, aclarando que no es dable desagregar la información por rangos de edad, tipo de violencia o relación de la víctima con el agresor. Periodo 2016-2018”, de las entrevistas de violencia contra mujeres donde se haya utilizado Cámara Gesell durante el proceso de investigación, etc), expresa que: “...lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa”.

Finalmente, expone que no se tienen datos del año 2019, en virtud que: “...la fuente primera de la información presentada es el **Informe de Gestión Mensual de Violencia de Género y Violencia Intrafamiliar**, cuya publicación es anual, por lo tanto el último periodo oficialmente divulgado es al año 2018” (sic).

El Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, expresó que : “...En relación al Ítems 2 los Juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia no se proporciona información por no reflejar el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales.

En relación al Ítems 3 no presenta datos por no tener información de entrevista con Cámara Gesell” (sic).

El Director Interino de Medicina Legal, comunicó que: “...no llevamos registros estadísticos de medidas de protección” (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de una parte de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional, y la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de esta Corte, y en el Instituto de Medicina Legal de San Salvador, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

La Unidad de Sistemas Administrativos, se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

Y el Instituto de Medicina Legal, tiene entre sus competencias la de cooperar con la administración de justicia, prestando servicios periciales de forma independiente y emitiendo los dictámenes requeridos por las autoridades competentes, conforme a la ley, así como, recopilar, organizar, conservar y publicar datos y estadísticas sobre las materias del Instituto.

**VI.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros


fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese, la inexistencia de la información relacionada en el considerando III de esta resolución, tanto en la Dirección de Planificación Institucional, en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, y en el Instituto de Medicina Legal, por los motivos ahí expuestos.

b) Entréguese a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional, de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, y del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, así como la información anexa a los mismos.

c) Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**Me/mgph**